

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO, 131

OFICINAS: CALLE QUEVEDO, 7

TELEFONO, 2972

A LAS ASOCIACIONES DE MAESTROS

No debe ser un secreto para los lectores de esta revista, que hace algún tiempo constituye una de mis mayores preocupaciones, la solución que, en plazo relativamente breve, habrá de darse a los derechos pasivos del Magisterio, y la suerte que podrá caber a nuestra ventajosa ley en el temporal que se avecina.

Allá por el mes de marzo publiqué unos artículos llamando la atención de Maestros y Asociaciones sobre este asunto; y aunque es verdad que varias de éstas lo tomaron en cuenta para recomendar la conveniencia de resolverlo, y que algún compañero expuso en la Prensa su criterio, asaz mezquino y con miras exclusivas a su estómago, es igualmente cierto que ni se han manifestado iniciativas, ni ha podido adelantarse un paso en el camino de la solución.

En junio último asistí, sin representación de ningún género, impulsado por el interés y entusiasmo que estas cuestiones me producen, y requerido por cariñosos amigos de la Directiva de la Asociación Nacional, a las sesiones que celebró para estudiar tan importante problema.

Formé parte de la ponencia para proponer soluciones, que ya conocerán los lectores, y prometí contribuir en la medida de mis fuerzas a resolverlo.

Cumpliendo aquella oferta, y como el tiempo transcurre rápidamente sin que nadie se lance, por temor, pereza o desconocimiento, a proponer soluciones viables, yo, más osado, me atrevo a publicar este esquema de proyecto para que lo estudien con tiempo y calma las Asociaciones, y convenientemente modifica-

do, puedan llevarlo a Madrid a las sesiones que la Nacional suele celebrar en las vacaciones de Navidad, y en ellas acordar la petición concreta que más convenga, dentro de lo justo, racional y hacadero.

Observarán mis compañeros que de los acuerdos tomados en la sesión de 21 de junio hago caso omiso de lo que se refiere al ingreso en los fondos pasivos del 10 por 100 de la consignación para material escolar, porque siempre consideré injusto que este crédito, de suyo exiguo, tenga destino tan inadecuado, y de la subvención del Estado, mientras no sea necesaria, sobre todo si éste accede a las otras peticiones que darían vida a la Caja.

Si estos cálculos míos fueran erróneos por defecto, siempre quedaría el recurso de llegar oportunamente a ese extremo.

Y ahora vaya el proyecto que, si llega a merecer la conformidad de las Asociaciones, no hay más que redactar la ley y el correspondiente reglamento ejecutivo, vaciándolo en los moldes de cualquiera de los existentes de 1887 y 1918, cuestión puramente mecánica que implica unas horas de escritura, y que yo mismo haría, llegado el caso, con muchísimo gusto, si así lo deseaban los compañeros.

Los Derechos pasivos del Magisterio

A los treinta años de haberse ofrecido al Magisterio, en la llamada ley de Moyano, el establecimiento de sus derechos pasivos, el ilustre ministro de Fomento, D. Carlos Navarro Rodrigo, de bendita

memoria, dió vida a esta benéfica institución.

El humilde obrero de la Escuela de Primera enseñanza se vió tan desatendido en su penosa profesión, que apenas encontró más aliento ni otro estímulo en el largo recorrido de su accidentado calvario, que la consideración de haber conquistado el derecho a un pedazo de pan para cuando sus fuerzas le abandonasen, o el de salvar de la mendicidad pública a su compañera de infortunio, y en el caso de no sobrevivirle, prestar un pequeño auxilio a alguna de sus hijas.

En el correr de los tiempos, y no obstante la modificación operada en el presente del Magisterio, nuestra carrera no podría resistir remotamente la comparación con otra cualquiera si se le privase de esta protectora institución, que si no asegura absolutamente, aminora un tanto los achaques de la vejez y los riesgos de una orfandad.

Es notoria la baja progresiva de matrícula en nuestras Normales, debido a las pocas ventajas que la profesión de Maestro ofrece en el ingreso ni en el ascenso aun en la época actual; pero es más evidente todavía, es axiomático, que sin el estímulo de nuestra ley de Derechos pasivos, ni habría quien pensase siquiera en adquirir el título de Maestro, ni tardarían en desertar de nuestras filas muchos jóvenes que en los últimos años ingresaron en la carrera con la esperanza de próximas y positivas mejoras.

Desde que el Magisterio tuvo la dicha de ser emancipado económicamente de la ominosa tutoría de los Ayuntamientos, es aspiración general, representativa de todos sus anhelos, verse equiparado en absoluto con los demás funcionarios del Estado en deberes y derechos; quiere que se le exija la máxima competencia, que se le obligue extremadamente en cuanto al celo y entusiasmo que debe poner en el cumplimiento de su delicada misión, que no se repare en pedirle garantías de acierto; pero desea igualmente que el Estado y la Sociedad equilibren este *Debe* con el *Haber* de toda clase de consideraciones, empezando por las económicas, estableciendo idénticos escalafones con los mismos sueldos e igual proporcionalidad en las categorías a los de otras carreras análogas en estudios y trabajo.

Pero esta vieja aspiración, no obstante la justicia y lógica que la presiden, y la tenacidad digna de mejor suerte con que siempre fué gestionada, no ha sido atendida por ninguno de los Gobiernos, que, pretextando agobios del Tesoro público (que bien pudieron alguna vez suplir la falta de comprensión o reconocimiento de la justicia de este anhelo), jamás estuvieron propicios a satisfacerlo, ni en el momento actual lleva camino de salir de la categoría de fantasía. Por eso, mientras no seamos equiparados, tenemos interés en mantener nuestra ley de pasivos, entendiéndonos que, dado lo exiguo de los sueldos del Magisterio, representa alguna ventaja, en cuanto a las pensiones de los seres desvalidos, viudas y huérfanos se refiere.

Pero el aumento considerable de los gastos de pasivos, debido en parte a la evolución operada desde 1918 en el haber de los Maestros activos que sirve de base de clasificación, y muy especialmente a la modificación que experimentó la ley de 1887, al ser suprimidas en 27 de julio de 1918 las principales fuentes de ingreso en ella determinadas, han sido causa de que aun pudiendo asegurar que en el momento actual no es ruinoso el estado de tales fondos (ya que acaso hoy contemos con diez millones de pesetas de capital de reserva), se ve claramente el déficit, y, por tanto, la seguridad de la bancarrota en el plazo máximo de tres años, si antes no acudimos a reforzar los ingresos.

Tenemos conciencia los Maestros de que siendo nosotros los más directamente beneficiados, los que mayor interés debemos mostrar en sostener la institución, nosotros debemos también ser los primeros que, atentos al cumplimiento del deber, hemos de imponernos el sacrificio de contribuir con nuestro propio peculio a salvar su vida; pero también habremos de rogar que el Estado no nos abandone, no deje de ejercer la tutela a que viene obligado, ya que la institución se alzó sobre esa base, sobre los cimientos de la protección que durante muchos años nos prestó, con el beneplácito de todas las personas de buena voluntad, amantes de la justicia y el progreso.

Las fuentes de ingreso en la ley de 1887 eran:

El 3 por 100 de los sueldos de todos los Maestros.

El 50 por 100 del haber de los que internaban Escuelas de más de 500 pesetas. El sueldo íntegro asignado a todas las vacantes.

El 10 por 100 del material escolar.

Y la subvención del Estado, que no podía ser menor de 125.000 ptas. anuales.

Sin necesidad de hacer números, se comprende la importancia de estos ingresos, sabiendo que siempre hubo en la nación un promedio de 3.500 Escuelas vacantes y servidas interinamente.

Pues bien; casi insensiblemente, y desde luego sin protesta, han ido desapareciendo todos esos ingresos, a excepción del descuento del haber de los Maestros elevado en 1 de enero de 1904 al 4 por 100, y al 6 desde 1913, y de la subvención del Estado, que tampoco siempre se hizo efectiva.

Cierto que a cambio de estas supresiones llevadas a cabo por ley de 27 de julio de 1918, se elevó la subvención de 500.000 pesetas, incluida en los presupuestos de 1913, a 2.300.000; pero también es cierto que ni esto ha compensado los ingresos perdidos, ni tampoco se ha respetado la exención que del impuesto de utilidades sobre el sueldo de los Maestros hicieron la ley de 27 de marzo de 1900 y el Reglamento de 17 de septiembre de 1906.

En esto se fundamenta nuestra petición de que se respeten dichas disposiciones, sin beneficio para nosotros, a fin de aumentar los ingresos pasivos, eximiendo al Estado de la subvención, con lo que seguramente habrá de darse por compensado.

Además, es hora de aclarar la situación equívoca de los ingresados desde 1920, quienes sufren el descuento como los demás, a cambio de la promesa de llegar a un concierto entre el Estado y el Instituto de Previsión, cuestión de gran complejidad por lo que a pensiones se refiere, y que a pesar del tiempo transcurrido no se ve clara la solución.

Lo que sí es evidente que las viudas de algunos de estos malogrados compañeros reclamaron pensiones de supervivencia, que—en mi concepto, injustamente—les fueron denegadas.

Hay que aclarar la situación y asegurar el porvenir de estos compañeros, y el medio más justo y eficaz es incluirlos en la ley de Pasivos.

Los Maestros tenemos seguridad que

sacrificando nuestros intereses, buscando posibles y aun fáciles sustitutivos a los ingresos desaparecidos, idénticos además por la naturaleza de su procedencia, la institución puede y debe mantenerse para bien de la nación, tranquilidad del Magisterio y señuelo y estímulo de los que han de sucedernos.

Deseamos, en primer término, que se graven nuestros sueldos con un impuesto progresivo, único, como a los demás funcionarios del Estado; pero que el importe íntegro de ese tributo, que desde luego será mayor en todo caso que el experimentado actualmente, y también mayor al de los otros empleados, vaya al sostenimiento de los derechos pasivos.

La razón es obvia.

A los demás funcionarios se les impone únicamente un descuento, y a cargo del Estado corren sus derechos pasivos. Nada, pues, más lógico que el importe íntegro de nuestros descuentos vaya a la caja de la institución «Derechos pasivos del Magisterio».

La vigente ley tributaria impone a los funcionarios del Estado el descuento siguiente:

	Por 100
A los de 2.000 y 2.500 ptas., el... ..	9,60
— 2.501 a 5.000 —	11,76
— 5.001 » 7.500 —	14,03
— 8.000	16,56

Veamos lo que los Maestros de Primera enseñanza pagamos hoy por descuento de pasivos y utilidades:

	Por 100
Los de 2.000 ptas. de sueldo, el... ..	8,80
— 2.500 —	9,20
— 3.000 —	9,78
— 3.500 —	10,20
— 4.000 —	10,20
— 5.000 —	10,62
— 6.000 —	11,28
— 7.000 —	11,72
— 8.000 —	14,44

A partir del día que empiece a regir el próximo ejercicio económico, queremos pagar:

	Por 100
Los de 2.000 y 2.500 ptas., el... ..	10,00
— 3.000 —	12,00
— 3.500 —	12,50
— 4.500 —	13,00
— 5.000 —	14,00

	Por 100
Los de 6.000 pesetas de sueldo	15,00
— 7.000 —	16,00
— 8.000 —	18,00

Observarán los lectores la falta de proporcionalidad al fijar el descuento de los de 3.000 pesetas; pero es debido a que pagando los funcionarios del Estado el 11,76 por 100, y partiendo de la base de tributar todos nosotros en mayor cuantía, hemos tenido que señalar ese descuento, mayor en un 2,22 por 100 al que pagan ahora, y en un 0,24 por 100 al de aquellos funcionarios.

Calculemos aproximadamente los ingresos que se obtendrían por este concepto, a base de los 30.180 Maestros que tienen consignación en el Presupuesto para 1924-25, y 500 más correspondientes a las mil plazas que habrán de crearse con cargo al crédito consignado en el mismo, muchas de las cuales ya han sido creadas.

	Pesetas	Tributarán
160 Maestros de 8.000 ...		230.400,00
300 — 7.000 ...		336.000,00
602 — 6.000 ...		541.800,00
1.026 — 5.000 ...		718.200,00
1.484 — 4.000 ...		771.680,00
2.686 — 3.500 ...		1.175.125,00
13.000 — 3.000 ...		4.680.000,00
1.540 — 2.500 ...		385.000,00
9.882 — 2.000 ...		1.976.400,00
30.680	Total... ..	10.814.605,00

Pero todavía quiere el Magisterio contribuir más con su propio peculio, como prueba de su amor a esta institución. Cede gustoso al fondo de pasivos la diferencia de haber en el primer mes de ascenso.

Este cálculo es el más expuesto a error, ya que ni siquiera puede servirnos de base lo ocurrido en los últimos doce meses en que ascendieron por aluvión todos los de oposición, la mayoría de 2.500 pesetas y algunos de 2.000 a 3.000 pesetas.

Sin embargo, después de hacer muchos números, y procurando en todo caso errar por defecto, suponemos que anualmente ascenderán 260 Maestros y Maestras a las cuatro categorías primeras, esto es, mil pesetas al año, y 1.000

Maestros más de la novena a la quinta, esto es, 500 pesetas.

Si así fuese, ingresaría por este concepto:

	Pesetas
260 Maestros, a 83,33 ptas... ..	21.665,80
1.000 — a 41,66 —	41.660,00
Total... ..	63.325,80

Los pasivos deberán tributar con arreglo a la siguiente escala:

	Por 100
De 500 a 1.000 pesetas, el... ..	4,00
— 1.001 » 2.000 —	6,00
— 2.001 » 3.000 —	9,00
— 3.001 » 4.000 —	12,00
— 4.001 » 5.000 —	14,00
— 5.001 en adelante	16,00

Bien se ve que suprimimos el descuento a los trimestrales, a los que perciben menos de 500 pesetas al año, por razones que, estando en el ánimo de todos, consideramos ocioso apuntar.

La mínima recaudación por este concepto serían 432.000 pesetas.

Ya hemos dicho que la ley de 1887 disponía que ingresaran en pasivos el total de sueldos asignados a vacantes, y el 50 por 100 de las interinidades, ingreso que desapareció en 1918.

A pesar de los distintos sistemas ensayados para proveer las Escuelas más o menos rápidamente, es lo cierto que sigue habiendo vacantes, algunas durante varios meses, y que cada Escuela de las siete primeras categorías servida interinamente, supone una economía en el presupuesto de 1.000 pesetas anuales, que quedan en favor del Estado, y, por tanto, que hay sobrantes en el presupuesto por falta de aplicación.

La cosa es clara; en el momento de vacar una plaza servida por Maestro con 4.000 pesetas, por ejemplo, pasa a ocuparla otro de 3.500, a ésta otro de 3.000, y a ésta un interino con 2.000 pesetas. Mientras no se cubre tal plaza, el Estado se economiza 1.000 pesetas anuales.

¿Por qué no han de ir a pasivos, como disponía la ley del 87? ¿No es dinero presupuesto para gastos de enseñanza? ¿No queda atendido el servicio en los casos de interinidad? Y en los de vacante prolongada, ¿somos culpables los Maestros o el enmohecimiento de la Administración?

No es, pues, una gollería solicitar que ese sobrante, esa diferencia de haber fuera al fondo de pasivos, consignando en nómina lo correspondiente a vacantes e interinidades, y transfiriendo los habilitados el importe de estos créditos en la forma ordinaria que antes se hacía, o buscando otro medio fácil que resultara más económico.

Pocas veces dejará de haber dos mil plazas vacantes o servidas interinamente; contando con el tiempo que están sin Maestro y con el de la interinidad, suponemos una economía anual de mil pesetas; por aquí se tendría un ingreso de 2.000.000 de pesetas.

Total de ingresos	Pesetas
Por el impuesto único... ..	10.814.605,00
Por la diferencia de un mes de ascenso... ..	63.325,80
Por descuento a los pasivos.	432.000,00
Por vacantes e interinidades	2.000.000,00
Renta del capital de reserva... ..	347.380,00
Calculando los ingresos en.	13.657.310,80
Y los gastos de Pasivos en 1925, en... ..	9.657.310,80
Habría un sobrante de... ..	4.000.000,00

que servirían para ir aumentando el capital de reserva que hace poco más de un año era de ocho millones y medio, sin contar el importe del depósito del 6 por 100 de los ingresados desde 1920, y el sobrante de las dos subvenciones libradas en este año a pasivos luego de cubrir el déficit resultante en los tres trimestres del mismo.

Ahora bien; debemos pensar en que los gastos van, y han de ir, en progresión creciente, cuando menos en un período de seis años en que supongo tardaremos en llegar a la normalidad, y estimo acertado fijar para entonces los gastos pasivos en unos 14.000.000 de pesetas.

Para esa época, y con el sobrante de estos primeros años, el capital de reserva habrá aumentado en cantidad suficiente a producir un interés de las 350.000 pesetas que con arreglo a estos cálculos podrán resultar de déficit, aparte el mayor ingreso que darían los pasivos, pues aumentando los gastos en cuatro y me-

dio millones, es natural y claro que aumentaría el importe del descuento.

A base de los números hechos, que seguramente discreparán poco de la realidad, y tomando por norma la ley de Pasivos actual, corregida alguna pequeña deficiencia, como la de las pensionistas viudas a quienes el Reglamento da derecho a *recuperar* la pensión, y existen sin resolver unas 300 peticiones, pretextando que la ley no hace tal concesión, y ello es, en la mayoría de los casos, con evidente perjuicio del derecho de otras hermanas pensionistas, y de la tan injusta como excesiva restricción que hace de las pensionistas con derecho a jubilación y de las que la tienen por padre y madre, vamos a fijar los jalones de una nueva ley de Pasivos.

Dependerá directamente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, quien nombrará personal apto y adecuado para su mejor desenvolvimiento, a base de los que durante muchos años, y con celo y competencia que mereció el aplauso del Magisterio, desempeñaron los cargos de secretario y contador de la Junta, señores Valle y López Rosso.

Tendrán derecho a los beneficios de esta ley todos los Maestros nacionales en cualquier época que hubieran ingresado, y cuantos lo tuvieran reconocido por la ley de 23 de julio de 1895.

El importe del descuento sufrido por los ingresos desde 1920 irá, desde luego, al fondo de pasivos, que además se nutrirá:

Del importe del descuento único del sueldo de los Maestros con arreglo a la escala antes establecida; de la diferencia de haber en el primer mes de ascenso de todos los Maestros; del sueldo asignado a las vacantes, y de la diferencia de haber durante el tiempo que estén servidas interinamente las de 3.000 pesetas; del importe del descuento de los pasivos, con arreglo a la escala ya copiada; de la renta del capital de reserva y de los donativos particulares.

Desde 1 de julio de 1926, los Maestros jubilados disfrutarán los haberes que les correspondan por sus años de servicios reconocidos, con arreglo al mayor sueldo disfrutado durante dos años cuando menos, salvo en los casos de jubilación forzosa, en que servirá de sueldo regulador el que se esté disfrutando.

Será necesario haber cumplido sesenta

años para poder jubilarse, y a los setenta la jubilación será forzosa, salvo en los casos de no llevar veinte de servicios, en que el Maestro podrá continuar al frente de la misma Escuela, hasta completarlos. Si le faltasen más de dos años, quedará sustituido y se le abonarán los servicios hasta cumplir los veinte.

A los efectos de suprimir para más adelante estas excepciones, queda prohibido el ingreso en el Magisterio después de cumplir cincuenta años de edad y de re-ingresar a todos aquellos que sumados los servicios que tenían al dejar la enseñanza con los que puedan adquirir hasta cumplir los setenta de edad, no sumen veinte años de servicios. Para tener derechos pasivos, los excedentes vendrán obligados a ingresar en dichos fondos el descuento que les hubiera correspondido con arreglo al sueldo último que disfrutaron, como si hubieran continuado en el servicio activo de la enseñanza.

La escala de jubilaciones será, como hasta ahora, con arreglo a los períodos de veinte, veinticinco, treinta y treinta y cinco años de servicios, el 50, 60, 70 y 80 por 100 del sueldo regulador.

Las pensiones de viudedad y orfandad serán equivalentes a los dos tercios del haber pasivo que corresponda al causante.

Siendo el descuento obligatorio, no hay razón para establecer restricciones, lo mismo a las Maestras que además de su jubilación tengan derecho a pensión de viudedad, como a los huérfanos de Maestro y Maestra para percibir lo que les corresponda por su padre y por su madre.

Es indudable que si un matrimonio cualquiera destinara una cantidad anual a un seguro de vida para cada consorte, sus hijos herederos percibirán separadamente el capital que uno y otra tuvieran contratado.

¿Qué razones de justicia aconsejan las restricciones en estos casos? ¿Cómo pueden percibir dos huérfanos la misma pensión, cuando los padres del uno aportaron al fondo pasivo doble cantidad que los del otro? ¿Podrá defender nadie que en ello hay un átomo de equidad?

Y no puede argüirse que la ley se propuso únicamente librar a los pensionistas del hambre o de la mendicidad, porque el argumento no convencerá a nadie, teniendo presente que, incluso en las

obras piadosas hechas con un fin exclusivamente caritativo, no ha faltado jamás ese principio de justicia y de buena lógica, reconocido con excelente sentido en el artículo 45 del Reglamento para la ejecución de la ley de 16 de julio de 1887.

Las huérfanas y viudas que hubieran perdido el derecho a la pensión por contraer matrimonio, lo recuperarán al enviudar, y en el plazo máximo de seis meses serán resueltos todos los expedientes de esta clase que, por dificultades legales están pendientes de solución.

Sólo tendrán derecho a pensión los hijos legítimos, y los varones lo perderán al cumplir los veinte años.

Las viudas de Maestro sin derecho a pensión, percibirán, como ahora, mesadas de supervivencia.

Para tener derecho a pensión de viudedad será necesario haber contraído matrimonio antes de que el causante cumpla cincuenta y ocho años, y llevar más de dos de matrimonio.

La división de pensiones cuando queden hijos de dos matrimonios, o viuda e hijos de otro matrimonio, lo mismo que en la ley vigente.

El pago será mensual para los clasificados con más de 500 pesetas, y trimestral para los demás.

Las revistas de presencia ante los alcaldes de la localidad de residencia o de los jefes de las Secciones administrativas, se efectuarán en el mes de junio de cada año.

El jefe del Negociado de Pasivos vendrá obligado a publicar en el primer trimestre del año una Memoria-balance del estado de fondos al terminar el anterior ejercicio.

En la documentación solicitando jubilaciones y pensiones y demás no consignado en este escrito, hay que atenerse a lo establecido en la ley de 27 de julio de 1918.

Todas las atribuciones que la primitiva ley concedía al presidente de la extinguida Junta, pasan al ministro de Instrucción pública, quien podrá delegar en el director general de Primera enseñanza.

GUILLERMO FATAS

Zaragoza, 1 octubre 1925.

ANÁLISIS GRAMATICAL
por D. Ezequiel Solana, 2,50 pesetas.

REVISTA LEGISLATIVA

Los traslados de los consortes.—Como consecuencia de la incesante variabilidad de la legislación de Primera enseñanza, a veces demasiado casuística, resulta en ocasiones muy difícil definir los derechos de un Maestro; y si así ocurre con uno sólo, pensemos que la dificultad aumenta cuando se trata de dos compañeros que por el sagrado vínculo que les une deben vivir juntos.

La unión de los consortes (que unos llaman «derecho» y otros «privilegio») ha sufrido constantes modificaciones, según la severidad o benevolencia del legislador; llegando a las dificultades actuales desde aquella otra época de máxima facilidad.

La división del Magisterio en dos Escalafones, y el censo de las localidades en relación con la provisión de Escuelas, han complicado de tal modo los traslados de los consortes, que hoy es difícilísimo en muchos casos e imposible en otros la reunión de un matrimonio de Maestros.

Muy conocidos son los artículos 85 y 86 del Estatuto que imponen terminantemente la condición de que los consortes se reúnan en pueblos de menor censo..., y esta dificultad, consecuencia de anteriores facilidades, pueden sortearla los Maestros que se encuentran en poblaciones grandes; pero es invencible para los de las pequeñas aldeas, a los que se les ha facultado para pedir y obtener, sin perjuicio de los solicitantes del cuarto turno, Escuelas en localidades de menos de mil almas (Reales órdenes de 29 de marzo y 22 de abril de 1924). Y aun recordamos también que, en beneficio de esos desterrados, se han concedido traslados por el tercer turno a localidad distinta de la en que el consorte sirve una Escuela de asistencia mixta, siempre que ambos grupos de población fuesen del mismo Ayuntamiento, y situados a muy corta distancia.

Contraria a estas pequeñas concesiones fué la doctrina que sentó la Real orden de 29 de marzo de 1924 negando el traslado por el tercer turno, de una a otra población, a los dos consortes que ya se encontraban reunidos en una misma localidad.

Desde entonces se ha solicitado con el mayor empeño la petición condicional de los cónyuges por el cuarto turno, lo que no ha podido concederse hasta que no ha variado la forma de solicitar que hoy se verifica, como sabemos, con la previa publicación de las vacantes.

Por orden de 21 de agosto («Gaceta» del 2 de septiembre, **El Magisterio Español** del 5, página 600), la Dirección general ha resuelto, con carácter general, autorizar a los Maestros consortes que sirvan en una misma localidad para solicitar destinos por el turno cuarto de traslado voluntario, condicionalmente, o sea que la designación de uno de ellos quedará nula de no coincidir ambos en la misma población.

Sobre esta nueva modalidad del discutido derecho de consorte, se nos consulta: ¿Cómo ha de solicitarse? La orden nada dice; parece, pues, que la Administración no desea nuevas justificaciones, ya que el efecto real no perjudica a tercero si los consortes se trasladan, y favorece a otros aspirantes en caso de anulación de fechas al no coincidir ambos cónyuges en la misma localidad. Sin embargo, al dorso de las fechas deben consignarse los datos del otro consorte: así, antes de la firma se dirá «Consorte de D. ..., Maestro de la categoría..., número... del... Escalafón». También nos parece prudente señalar en el ángulo superior izquierdo del frente de la ficha, en tinta roja: «Cuarto turno condicional».

Para solicitar por el turno tercero se necesita, además de la instancia y hojas de servicios de ambos cónyuges, la certificación del acta del matrimonio expedida por el Registro civil, o testimonio notarial de la misma. Ese documento no se pide para aspirar al traslado condicional por el cuarto turno; pero puede ser necesario en caso de reclamaciones contra las propuestas provisionales.

Y además hay que recordar la obligatoria permanencia de tres años en la Escuela anterior para todos los Maestros que no desempeñan ya su primer cargo en propiedad.

Relación de opositores a Escuelas nacionales de Primera enseñanza

Distrito Universitario de Oviedo

1. Aurora Martínez de la Huerga.
2. Aurora Vizal Rabanal; 0,30.
3. Fabiana Fierro Egido; 0,10.
4. Josefa González Fernández; 0,30.
5. Francisca Menéndez Álvarez; 0,30.
6. Lorenza Bernaldo Quiró Suárez; 0,30.
7. María Fernández Morgazo.
8. Elisa García Ojeda.
9. Justina Collazos Ojeda.
10. María Menéndez Fernández.
11. María Menéndez Anciola.
12. Dolores Prieto Fuente.
13. Aurora Cabezas Fernández.
14. María Dolores Fernández Egocheaga.
15. María Alejandra Domínguez Monar.
16. María Paz González Menéndez.
17. Guadalupe González Hidalgo.
18. Hortensia Ramos Álvarez.
19. Felicitas Costales Palacios.
20. María Mozo Santos; falta partida de nacimiento.
21. María Dios Fernández; 0,50.
22. Rosario Suárez González.
23. Rita Rodríguez Martínez.
24. Consuelo Muñiz Valdés.
25. María Encarnación Fernández García; faltan dos pólizas de 1 y 2 pesetas.
26. María Pilar Álvarez Fernández.
27. Emilia Julia García Arias.
28. Herminia Marina Fonseca Mayor.
29. María Concepción Martínez González.
30. María Dolores Domingo Garrín.
31. María Encarnación Fernández Toribio.
32. María Alonso Rodríguez.
33. María Dolores Tirador Fernández.
34. Elvira Fernández Navores.
35. Lucinda Josefa Martínez Marigorta.
36. Leonor Martínez González.
37. María Angeles Fernández Fernández.
38. María Avelina Llamas García; falta certificado médico.
39. Isabel Bernardo Álvarez.
40. Luisa Ron y Díaz; falta partida de nacimiento.
41. María Oliva Estrada Fernández.
42. María Sánchez Fernández.
43. Daría Calzado.
44. María Villana Roza.
45. Pilar Garay González.
46. Eulalia Gutiérrez Pérez.
47. Camila Gutiérrez Pérez.
48. Abdomicina Pérez Arias.
49. María del Socorro Fuertes y Rodríguez; 0,30.
50. Matilde Echeverría Bengoa.
51. Antonia Merino Martín.
52. Eusebia Herrera Alonso.
53. Modesta Fernández Sánchez.
54. Crisanta Argüelles Casero.
55. Carmen Rodríguez Fernández.
56. María de los A. Ocejo Fiero.
57. M.^a Covadonga Fernández Sánchez.
58. Ramona Suárez Cordero.
59. Hilaria Manovel Blanco.
60. Eladia García Palacio; 0,50.
61. María de Lourdes González y González; 0,10.
62. Fidela Díez Sierra; 0,50.
63. Cándida Pérez Ferreiro; falta certificado médico; 0,30.
64. María Josefa Rendueles García.
65. Obdulia Fernández Jardón Larita; 50 céntimos.
66. María del Pilar Martínez Moroldón.
67. Amalia García Blanco; 0,50.
68. María del Carmen Ardoleya Fernández; 0,30.
69. María Isabel Muñiz López.
70. Esperanza Guosa Martínez; falta certificado de penales.
71. Felisa Villa Pérez.
72. Josefa Fernández Cachón.
73. María del Rosario Alonso del Agua.
74. Roselina Cadenas Huerga.
75. Teodosia Bernardo Alonso.
76. María del Rosario Blanco y Vallina; falta certificado de penales.
77. Laureana Campillo Herrero.
78. Honorina Junquera Balbona.
79. María Dolores González Labayén.
80. Elicia Consolación López García.
81. Amalia Lorenzo Tuñón.
82. María Natividad González Bernardo.
83. Celestina Gutiérrez Fernández.
84. María Mercedes Piret Valdés.
85. Concepción Domínguez Lorenzano; 40 céntimos.
86. María Encarnación Abascal Cabal.
87. María Carmen Rodríguez Gancedo.

88. Ester González Valle ; 0,50.
 89. Celina Martínez Pérez.
 90. María Angeles Rodríguez Cebrián.
 91. Estulvina Riera Fernández.
 92. María Ugidos Vivas.
 93. María del Pilar Martínez Pedrosa.
 94. Buenaventura Zapico Ramos.
 95. Obdulia Herreras Santos ; falta certificado médico.
 96. Ana Cueva Cueva.
 97. Florentina García Gómez.
 98. Gabriela Zabala Palencia.
 99. Eloisa Sebares Llano.
 100. María Almudecia Alvarez Hidalgo ; 20 céntimos.
 101. Elena Alvarez Murias.
 102. Felicitación Flores Fernández.
 103. Ramona Paredes Rodríguez.
 104. María Carmen Burgos Ortega.
 105. María Concepción Coto González.
 106. Arabia López García.
 107. Angela Martínez Sánchez.
 108. María Sánchez López.
 109. Trinidad Sánchez López.
 110. María Ascensión Fernández Puerto
 111. María Purificación García Díaz.
 112. Aurora Cubillas Sota.
 113. Mercedes Martínez Antuña.
 114. Joaquina Rato Cuesta ; falta certificado de estudios.
 115. María Remedios García Alvarez.
 116. Justa Esperanza Martínez Antuña.
 117. María Carmen Martínez García.
 118. Filomena Pérez Laguna ; falta certificado médico.
 119. Olegaria Fernández Beneite ; admitida condicionalmente, tiene que presentar nueva partida de nacimiento.
 120. Lucila Piesa Treceño.
 121. María Pilar Seara González.
 122. Antonia López Gómez.
 123. Eugenia Villa Llamazares.
 124. Gustina Alonso Hevia.
 125. Rosario Gutiérrez Fernández.
 126. Elvira Pepa Iglesias.
 127. Sidonia Alvarez Alvarez.
 128. Carmen López García.
 129. María Mercedes García Blanco ; 60 céntimos.
 130. Eduvigis González Cifuentes ; 0,10.
 131. María Edelmira Cañedo González.
 132. María Aurora Fernández García.
 133. María Encarnación Cagigas Argüelles.
 134. María Josefa Rodríguez Domínguez
 135. María Pilar Rodríguez Díaz ; falta certificado de penales.
 136. Aquilina Fernández Fernández.
 137. María Carmen Costillas Sánchez.
 138. Inocencia Puente Franco.
 139. Rosa Ferrero Gallego.
 140. Nemesia Rodríguez Fernández ; falta certificado de penales.
 141. Ceferina Braña Menéndez.
 142. Carmen Azmantina Sánchez.
 143. Eulalia Leonor Movellán Ruiz ; falta póliza de 1 peseta ; 0,30.
 144. Isabel Díaz Rivas ; 0,30.
 145. Enriqueta Villa Díaz.
 146. Francisca Ugidos Sastre.
 147. Consolación Gómez Ruiz.
 148. Natividad Hierro Alonso.
 149. María Luengo Hidalgo.
 150. Antonia Alvarez Rubio.
 151. Emilia Castillo Agudo.
 152. Adoración Gutiérrez Suárez.
 153. María Antonia Ojeado López.
 154. María Paz González Fernández.
 155. Leonor Alvarez Santullano ; falta toda la documentación.
 156. Mariana Vicenta Salazar Martínez
 157. Angela Baró Gutino ; falta certificado médico.
 158. Cecilia Moreto González.
 159. María Luisa Martínez Mieres ; 0,20
 160. Dionisia Rodríguez García.
 161. Adela Díaz Nuño.
 162. Delfina García Machín.
 163. Aurelia Redondo Vanga.
 164. María Magdalena Cea Gómez.
 165. Micarda Rabanal García.
 166. María Encarnación Río Rebollo.
 167. María Amparo Fernández Alonso.
 168. María Rosario García Sienza.
 169. Veneranda Prado Prado.
 170. Vicenta Argüelles Alvarez ; falta certificado de penales.
 171. Decorosa Menéndez Viejo.
 172. Josefa Junquera Huergo Mora.
 173. María Candelas Alonso Cuervo.
 174. María Dolores Ocejo Siero.
 175. Adelina Sánchez Tuñón.
 176. Luisa Fernández Alvarez ; falta certificado de estudios ; 0,20.
 177. Elena González Vega.
 178. María Obdulia Santos Díaz.
 179. María Teresa Gutiérrez Armayor ; 10 céntimos.
 180. Teresa Fernández Alba.
 181. María Carmen Méndez Pedregal.
 182. Consuelo Díaz Montes.
 183. Juana García García.

184. Marina Villa García; falta póliza de 2 pesetas; 0,20.
185. María Pilar García Guisasola.
186. Manuela Sánchez Rubín.
187. María Concepción Pererira Díaz; falta certificado de penales; 0,10.
188. Obdulia Prieto Argüelles.
189. Covadonga Menéndez Graiño.
190. Manuela Noriega Guerra.
191. Indalecia Martínez Revuelta.
192. Serafina Gómez González.
193. María Posada Fernández.
194. Jacinta Pérez Benares.
195. Josefa Ganjol Suárez; falta certificado médico y de penales; 0,10.
196. Josefa Monasterio López.
197. Enedina González Morada.
198. Filomena Cantora Fernández.
199. Antonia Ercobro Longo.
200. Celestina Ordás Rodríguez; falta certificado de penales.
201. María Buensuceso Muñoz Planas.
202. María Suceso Santos Menéndez.
203. María Carmen Llanes Mayo; falta certificado de penales; 0,30.
204. Rosa Rodríguez González.
205. Trinidad Lucintá Sanz Luces.
206. Floisa María Sanz Luces.
207. Florencia Luis Carande.
208. Etelvina Alvarez Díez.
209. María Natividad García Zapico.
210. Rosalía Lucía Villazón Crespo.
211. Carmen Guinea Tejera.
212. María Luisa Familia Aja Mazas.
213. Delicias Ruiz Ruiz.
214. María Encarnación Maestro Bayón.
215. Saturnina García Calvo.
216. M.^a Gloria Fernández Fernández.
217. Jenara Fernández García.
218. María García Fernández.
219. María Encarnación Tuda García.
220. Carmen Gómez Diego.
221. María Angeles Pando Gutiérrez.
222. Encarnación López Santibáñez.
223. Manuela Martínez García.
224. Casiana Gómez Diego; falta certificado de penales.
225. María Josefa Sánchez Fernández.
226. María Francisca Fagúndez Llamas.
227. Isabel Palacio Arce; falta certificado de penales.
228. María Dolores Alvarez Marina.
229. María Paz Ortiz Fernández.
230. María Natividad Pechero Pérez.
231. Micaela Isaac Olaya.
232. Emilia Peón Migoya.
233. Ana María Fano Mones.
234. Manuela Alonso Muñiz.
235. Ignacia Rodríguez Miranda.
236. María Dolores Flores Bardón.
237. Rosario Alvarez Vázquez; falta certificado médico y penales.
238. Luz Pedro Cortés.
239. Elena Aragón Alvarez.
240. Lorenza Blanco Prieto.
241. María Carmen Quiñones Huerta.
242. Josefa Ornia Noval.
243. María Angeles Mayor Gómez.
244. María Delgado Paniagua.
245. Celina García Fox.
246. María Teresa Rodríguez Charro.
247. Evangelina Fernández Rodríguez.
248. Bárbara González Fernández.
249. Paulina Suárez Suárez.
250. Cándida González Quevedo.
251. María O Martínez Cordero.
252. Antonia González Rodríguez.
253. María Luisa Pérez Liébana.
254. Consuelo Marcos Martínez.
255. Herminia Fernández Fernández.
256. Cecilia Gutiérrez Cañón.
257. María Josefa Fierno García.
258. María Luz Fernández Suárez.
259. Servanda Méndez Sampedro; falta certificado de estudios.
260. María Luisa Fernández García.
261. Aurelia Iglesias Prieto.
262. María Carmen Blanco Ordás.
263. Agapita Erendero Rodríguez.
264. Margarita Fernández Julián.
265. Concepción López López.
266. María Elena Calzada Riesco.
267. Hermenegilda García Otero.
268. Victoria Tejerina Alonso.
269. María Encarnación Vicente Mangas.
270. Matilde Valencia Fernández.
271. Isabel Espinel Alvarez.
272. María Mata Macías; falta certificado médico.
273. Teodora Puente Barrios; falta certificado de penales.
274. Rosario López Martínez.
275. María Rosa Fidalgo Colado.
276. Sofía Cela Ordóñez.
277. María Luisa Fanjul Cifuentes; 0,10.
278. Amalia Alvarez Pajares.
279. Rosalía Echevarría López.
280. María Soledad Alvarez Alvarez.
281. María Mercedes Huertas Busto.
282. María Manuela Salas Reimundo.
283. María Consuelo García Ferrera; falta certificado médico.
294. María Adamina González Fernández; falta certificado médico.
285. Florentina Cimiano Galván.

286. María Asunción Giráldez Fernández.
 288. Elena Fernández González.
 289. Elena Ciaurrito Campo.
 290. Amparo González Sáiz.
 291. María Concepción Almández Mendi-
 zabal.
 292. María Carmen Almández Mendi-
 zabal.
 293. María Luisa Edilla Río.
 294. Encarnación Pérez Sánchez; falta
 certificado de penales y estudios.
 295. Jacinta Ventura Vallejo Elorduy.
 296. Modesta Torres Corral.
 297. Elena Alvarez Alvarez; 0,10.
 298. Lucila Díaz Requejo.
 299. Josefa Gómez Casares.
 300. María Estrella Suárez Alvarez.
 301. María Jovita Peláez Volasco.
 302. Secundina Gordo Santasmartas.
 303. Dolores Gutiérrez Menéndez.
 304. Ovidia Pérez Blanco; falta certi-
 ficado médico.
 305. María Concepción García Fernán-
 dez.
 306. Marina Siñériz Martínez.
 307. María Celia Vigil Alonso.
 308. Rogelia Palacio Alvarez.
 309. Dolores Anaya Sáez; falta certifi-
 cado médico y penales.
 310. María Concepción Herrero Padilla.
 311. Cándida Martínez Fernández.
 312. María Luz Alonso Eguiburro.
 313. Josefa Alvarez Villanueva.
 314. Filomena Menéndez Fano.
 315. María Rubiera Alvarez.
 316. María Magdalena Alvarez Boibes.
 317. Teresa Echevarría Pardo.
 318. María Díaz Colorir.
 319. Digna García García; falta certi-
 ficado médico.
 320. María Suárez Alvarez; falta par-
 tida de nacimiento.
 321. Florentina Cabrero Fuente.
 322. Severina Sandoval Nicolás; falta
 certificado médico.
 323. María Mercedes Alonso Coviella;
 falta certificado médico.
 324. Eugenia Sánchez Díaz.
 325. María Alvarez Fernández.
 326. Eusebia Ruipérez Trabajo.
 327. María Consolación González Suá-
 rez.
 328. María Consuelo Sánchez Alvarez;
 329. Africa Martínez López; falta todo.
 330. María Dolores Lavandeira Bermú-
 dez.

331. María Milagros Sánchez Sáiz; fal-
 ta todo.
 332. María Amparo Lorenzo Lorenzo.
 333. Juana María Cebrián Miyares;
 falt certificado de penales.
 334. Luisa Torre Sánchez.
 335. Josefa Rodríguez Sánchez; falta
 certificado de penales.
 336. Joaquina Usero Arredondo.
 337. Angela Acevedo Traviero.
 338. Leonor García Flores.
 339. María Luisa González González;
 falta póliza de una peseta.
 340. Leonor Rodil Fernández.
 341. Aniceta Villa Reyero; falta certi-
 ficado de penales.
 342. Manuela Llana Alonso; falta cer-
 tificado de penales.
 343. Carmen Urtiaga Fernández; falta
 certificado de penales.
 344. Elena Díaz Alonso.
 345. Adelaida García Lobo.
 346. María de la Palma Naves Villa-
 nueva.
 347. Trinidad Villafañé García.
 348. Aurora Rodríguez González.
 349. Benedicta Ascensión Melcón Gar-
 cia: 0,30.
 350. María Salomé González Gutiérrez.

Excluidas

1. Josefa Daviú González, por no tener
la edad.
2. Blanca Blanco Huerta, ídem.
3. Ramona Covadonga Alvarez Fernán-
dez, ídem.



Distrito universitario de Canarias

1. Justa L. Hernández Hernández.
2. Eladia Hernández Abrantes.
3. Concepción Román Hernández; 0,20.
4. Dolores Ferreira Cabrera.
5. María Alfonso González.
6. Carmen Díaz Fariña.
7. Ana Busto Busto.
8. Concepción García Suárez.
9. Estela Fernández Bethencourt; falta
partida nacimiento.
10. María Díaz Padrón.
11. Rosalía Duque Rodríguez.
12. Eugenia Calero Sabesse.
13. María Afomo López.
14. María Auxiliadora López.
15. Concepción León García.
16. Emma López Herrera.
17. Catalina Hernández Ramos.
18. Sara Gil Cruz.

19. Sebastiana González García.
20. María S. González Afomo.
21. Magdalena González Ramos.
22. Carmen Gutiérrez Quintero.
23. María González García.
24. María Rodríguez Acuña.
25. María Rodríguez Ferraz.
26. María Rodríguez Martín.
27. María Pérez Galván.
28. Laura Picar Cano.
29. María Marrero Martín; falta póliza de 1 peseta.
30. Inocencia Durán Casañas.
31. María González Socorro.
32. Carmen Bolaños Saavedra.
33. María J. Ramírez Alvarez.
34. María R. Mirabal Pérez.
35. Dolores González Coruña.
36. Emilia González Díaz.
37. Angela Alvarez Pérez.
38. Digna I. García Pérez.
39. María D. Martínez González.
40. Josefa Vega Santana.
41. Magdalena Martín Parrilla.
42. Demetria Pérez Díaz.
43. Rita Pérez Montesdeoca.
44. Dolores Diepa Santana.
45. Francisca Sánchez Ayala.
46. María L. Rodríguez Ruiz.
47. María E. Hernández Acosta.
48. Antonia Martín González; 0,20.
49. Heliodora Umpierres Franquis.
50. Adolfina Conejo Mínguez.
51. Sixta J. López Suárez.
52. Ildia González Rodríguez; falta póliza de 1 peseta; 0,10.
53. María Méndez Rolo; falta póliza de 1 peseta; 0,10.
54. Isabel Trujillo Cabrera.
55. María Hernández González.
56. Juana Sierra Medina.
57. María Gutiérrez Gura.
58. Castora Salazar Urrizola.
59. Leonor Armas del Castillo.
60. Manuela de Paz Simón.
61. Eulalia Escribano Lucio; faltan dos pólizas de 1 peseta.
62. Teresa Escribano Lucio; faltan dos pólizas de 1 peseta.
63. María A. Sancho Martínez.
64. Julita Sánchez Ramírez.
65. Isabel Medina del Rosario.
66. Carmen Pérez Montesdeoca.
67. María Reyes Armas; falta certificado de estudios.
68. Ofelia Cabrera Figueroa.
69. Isabel Fraga Fraga.
70. Gregoria Hernández López; falta póliza de 1 peseta; 0,10.
71. Estela Guerra Algarrada.
72. Juana González Ramos.
73. María Consolación Machado Machado.
74. Etelvina Padrón Abreu.
75. Clara Hernández Hernández.
76. Josefa Jordán Reverón.
77. Guillermina Darías Padrón.
78. Manuela Trujillo Santos.
79. Lorenza Evora Velázquez; falta toda la documentación.
80. Amparo González Henriquez.

MANUAL DEL MAESTRO por D. Victoriano F. Ascarza

Libro indispensable a todos los Maestros y Maestras que quieran conocer sus derechos y deberes; contiene, claramente explicada, toda la vida profesional de los Maestros: desde que comienzan sus estudios en la Normal, hasta que cesan por clasificación pasiva.

La 5.^a edición forma un tomo de 470 páginas, 115 más que la anterior, y está puesto a la venta en todas las librerías de España al precio de

5,00 PESETAS EJEMPLAR

Imprenta de **EL MAGISTERIO ESPAÑOL**.—Calle de Quevedo, número 7, MADRID.